



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00243-00.

Montería, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de la entidad accionada; conforme a los términos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

En ese orden de ideas, observa esta judicatura que la entidad **GIMNASIO REAL LA FLORESTA**, fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de mensaje de datos, enviado a su respectivo correo electrónico, en virtud de los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual autoriza en su artículo 8° que la notificación personal pueda efectuarse mediante el envío de la demanda, sus anexos y el auto que admite la demanda como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada.

Al respecto debe acotarse que revisadas las actuaciones del juicio, se aprecia que fue remitido mensaje de datos a **GIMNASIO REAL LA FLORESTA**, a su correo electrónico, correo denominado: [marthadelapuentep@gmail.com](mailto:marthadelapuentep@gmail.com) ; diligencia surtida el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por tanto, acorde con lo precedente y en atención con lo establecido en el citado **canon 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020** y en la sentencia **C-420 de 2020**, emitida por la Corte Constitucional, debe tenerse por surtida la diligencia noticatoria del Auto Admisorio de la demanda respecto de **GIMNASIO REAL LA FLORESTA** .

Pese a ello, hasta la presente fecha la entidad **GIMNASIO REAL LA FLORESTA** no ha presentado escrito alguno de réplica a través de mensaje



de datos dirigido al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha entidad **GIMNASIO REAL LA FLORESTA**, haciéndose en efecto inevitable que este Despacho le imponga la consecuencia procesal relativa a generar la estimación de un indicio grave en su contra, en observancia de lo estipulado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

De otra parte, como el demandante solicita una medida cautelar dentro de un proceso ordinario se **dispondrá** el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 P.M.), para la realización de la audiencia especial para resolver sobre las medidas cautelares consagrada en el artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en subsidio la innominada pedida por el actor.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (8:15 AM.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** tener por no contestada la demanda por parte de **GIMNASIO REAL LA FLORESTA.**, conforme con lo acotado en el capítulo motivo de la presente providencia.

**SEGUNDO:** tener como indicio grave en contra de **GIMNASIO REAL LA FLORESTA.**, y a favor de la parte demandante, la omisión de la



contestación de la acción ordinaria laboral, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° y 3° del artículo 18 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO:** Fijar el día el día el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 P.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia prevista en el artículo 85ª del CPTySS.

**CUARTO:** Precisar e informar a las partes que la audiencia de que trata el numeral anterior se realizara de forma virtual a través Microsoft Teams y por conducto del siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZDc1OWIxMjYtOGQ5Zi00ZmRILThiMWEtODEzZWU3M2UyNWUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDc1OWIxMjYtOGQ5Zi00ZmRILThiMWEtODEzZWU3M2UyNWUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**QUINTO:** Fijar el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (8:15 AM.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo las Audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio; y de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Precisar e informar a las partes que las audiencias descritas en el numeral anterior se realizaran de forma virtual a través del siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTZjMjFmODMtNGUxZi00NmE1LWFhODUtOGI3MmY1NjI1NzNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTZjMjFmODMtNGUxZi00NmE1LWFhODUtOGI3MmY1NjI1NzNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 04**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c52c277bdc68c36b7f88ca9422f7ba1ce1bdac12fbf68dfdc5a684537318c**

Documento generado en 28/06/2022 10:05:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**